



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Situación de los defensores de los derechos humanos

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General [66/164](#) y [68/181](#) y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [16/5](#) y [25/18](#).

* A/71/150.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Resumen

El presente informe pone de relieve la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales. En él, el Relator Especial da la voz de alarma por el aumento y la intensificación de la violencia contra ellos. Además, formula recomendaciones a diversas partes interesadas a fin de invertir esta tendencia preocupante y empoderar y proteger a esos defensores, por el bien de nuestro medio ambiente y del desarrollo sostenible.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Marco normativo	6
III. Entorno hostil	10
IV. Causas fundamentales de las violaciones	15
A. Exclusión y desequilibrio de poder	15
B. Comercialización y financialización del medio ambiente	17
C. Corrupción e impunidad	18
D. Grupos de defensores de los derechos humanos ambientales que corren mayor riesgo	19
V. Empoderamiento de los defensores de los derechos humanos ambientales	20
A. Fortalecimiento de los recursos y las capacidades	21
B. Fomento de un entorno seguro y propicio	23
C. Impulso al apoyo regional e internacional	27
VI. Conclusiones y recomendaciones	30
A. Conclusiones	30
B. Recomendaciones	31

I. Introducción

1. El presente informe está dedicado a los activistas que, de forma heroica, han desafiado los peligros que enfrentaban y han defendido el derecho de sus comunidades a un medio ambiente sin riesgos y sano, a un futuro de dignidad y respeto, y a su tierra y sus medios de vida tradicionales. Ellos antepusieron la verdad al poder y fueron asesinados a sangre fría. Ocurrió en Honduras, donde la renombrada activista ambiental Berta Cáceres y su compañero Nelson García, del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, fueron asesinados, primero uno, luego el otro, en marzo de 2016, por haberse opuesto a la construcción de las presas hidroeléctricas en la cuenca del río sagrado de Gualcarque¹. Se trata de una tragedia compartida con Filipinas, donde fueron asesinados los defensores indígenas de la comunidad manobo en Mindanao, en septiembre de 2015². Se han seguido cometiendo con impunidad ataques y asesinatos contra defensores de los derechos ambientales e indígenas en Mato Grosso Do Sul (Brasil)³. En Sudáfrica, el destacado defensor Sikkhosihi Rhadebe fue asesinado en su domicilio el 22 de marzo, al parecer tras haber sido incluido en una “lista de objetivos” de opositores a las actividades mineras en Xolobeni⁴. No son casos aislados. En promedio, tres activistas ambientales fueron asesinados cada semana en 2015⁵.

2. El presente informe alerta del sobrecogedor número de asesinatos, así como de amenazas y casos de acoso e intimidación, de defensores de los derechos humanos ambientales. El Relator Especial desea comunicar a los Estados Miembros que el asesinato de defensores de los derechos humanos ambientales es solo la punta del iceberg. Además, insta a los Estados a que hagan frente a la alarmante tendencia de violencia, intimidación, acoso y demonización de que son objeto los grupos y personas valientes que se esfuerzan por defender y promover los derechos ambientales y territoriales. Sus observaciones y recomendaciones tienen por objeto lograr un mayor reconocimiento del papel de los defensores de los derechos humanos ambientales, proporcionarles una mejor protección y empoderarlos para que prosigan con sus actividades legítimas de derechos humanos.

3. El Estado tiene el deber de respetar el derecho de toda persona a promover y proteger un medio ambiente sin riesgos, limpio, sano y sostenible, que es vital para el disfrute del amplio abanico de derechos humanos. Asimismo, tiene el deber

¹ Véanse

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19864&LangID=S>;
<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18481&LangID=S>;
y <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19805&LangID=S>.

² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16481.

³ Comunicación al Brasil (BRA 7/2015) de fecha 9 de octubre de 2015, disponible en [https://spdb.ohchr.org/hrdb/31st/public_-_UA_Brazil_09.10.15_\(7.2015\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/31st/public_-_UA_Brazil_09.10.15_(7.2015).pdf); declaración de fin de misión de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca de su visita al Brasil, 17 de marzo de 2016, disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18498&LangID=E.

⁴ Comunicación a Sudáfrica (ZAF1/2016) de fecha 31 de mayo de 2016.

⁵ Global Witness, *En terreno peligroso* (2016). Disponible en <https://www.globalwitness.org/en/reports/terreno-peligroso/>.

paralelo de proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales frente a las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales. Con todo, el derecho internacional de los derechos humanos especifica claramente que las empresas, los medios de comunicación y otros agentes no estatales tienen que respetar las obligaciones en materia de derechos humanos y abstenerse de promover o cometer violaciones. Por consiguiente, el Relator Especial está profundamente preocupado por el inquietante número de asesinatos y casos de violencia que, sin lugar a dudas, subestima la verdadera magnitud de las amenazas y los riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos ambientales.

4. Es fundamental proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales para proteger el medio ambiente y los derechos humanos que de él dependen. En 2015, la comunidad internacional llegó a un consenso sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye una serie de nuevos objetivos a modo de hoja de ruta para un futuro más sostenible, próspero y equitativo. Varios de esos objetivos están relacionados directa o indirectamente con el medio ambiente y el uso de la tierra. Ese futuro y esos objetivos están condenados al fracaso si las personas y los grupos que ocupan la primera línea de defensa del desarrollo sostenible no están protegidos a nivel nacional, regional e internacional.

5. El Relator Especial insiste en que la comunidad internacional y los Estados tienen la responsabilidad de empoderar y proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales, máxime por cuanto la Agenda 2030 ha suscitado grandes esperanzas entre la sociedad civil. Confía en que su informe orientará a todas las partes interesadas en sus futuros esfuerzos para lograr estos y otros objetivos importantes, recordando al mismo tiempo que es fundamental empoderar a los defensores de los derechos humanos ambientales para proteger nuestro medio ambiente y demás derechos humanos conexos.

Metodología

6. En su informe, el Relator Especial se basa en fuentes primarias y secundarias de información. A fin de celebrar consultas con una gran variedad de agentes, el Relator Especial lanzó una convocatoria pública de aportaciones sobre el tema de los defensores de los derechos humanos ambientales⁶, en la que solicitó propuestas relativas a una serie de preguntas relacionadas con las amenazas y los desafíos que enfrentan como consecuencia de su labor; las causas profundas que subyacen a esas amenazas y desafíos; los agentes específicos que desempeñan un papel a ese respecto; y las medidas efectivas adoptadas para superar esos desafíos. Como resultado de ello, el Relator recibió 30 propuestas de diversos Estados, organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos. El Relator también se ha basado en siete consultas regionales celebradas con defensores (véase A/70/217), así como en las comunicaciones que envió a algunos Estados sobre presuntas violaciones cometidas contra personas o grupos de defensores de los derechos humanos ambientales⁷. Asimismo, ha examinado los numerosos informes

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/Visits.aspx.

⁷ Las comunicaciones figuran en los informes anuales del Relator Especial, disponibles en www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx, o en los informes sobre

sobre el tema publicados por la sociedad civil. Por último, el Relator Especial convocó una reunión de expertos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales los días 4 y 5 de julio de 2016 en Florencia (Italia).

II. Marco normativo

7. A los efectos del presente informe, el término “defensores de los derechos humanos ambientales” hace referencia a las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna. Los derechos ambientales y sobre la tierra están interrelacionados y a menudo son inseparables. Por consiguiente, las dos grandes categorías de defensores de los derechos ambientales y defensores de los derechos sobre la tierra suelen definirse bajo las expresiones “defensores de los derechos ambientales y sobre la tierra”, “defensores de los derechos ambientales” o simplemente “activistas ambientales”. En el informe, esos defensores quedan definidos en el término inclusivo “defensores de los derechos humanos ambientales”, cuyos derechos a ejercer libertades fundamentales como los derechos a la libertad de expresión, la intimidad y los derechos de reunión y asociación pacíficas están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con respecto al ejercicio del derecho a proteger los derechos ambientales y sobre la tierra, en el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos —Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos— se afirma además que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

8. A los defensores de los derechos humanos ambientales les define principalmente lo que hacen. Se caracterizan como tales por sus acciones para proteger los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra. Aunque trabajen como periodistas, activistas o abogados que denuncian y se oponen a la destrucción del medio ambiente o la usurpación territorial, suelen ser personas normales y corrientes que viven en aldeas, bosques o montañas remotos, que pueden incluso no ser conscientes de estar actuando como defensores de los derechos humanos ambientales. En muchos otros casos, son líderes indígenas o miembros de comunidades que defienden sus tierras tradicionales contra los daños que causan los proyectos de gran envergadura, como los de la minería y la construcción de presas.

9. Debido a las limitaciones impuestas en la extensión de los documentos y la amplia bibliografía consultada sobre el tema, el Relator Especial no se adentrará aquí en un análisis exhaustivo de las diferentes normas internacionales de derechos humanos sobre la protección de los defensores de los derechos humanos

comunicaciones de los procedimientos especiales, que pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx.

ambientales; únicamente expondrá en forma resumida el marco normativo aplicable. Con respecto a lo relacionado con las actividades que realizan los defensores de los derechos humanos ambientales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comparten el artículo 1, que hace referencia al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual estos establecen libremente su condición política, proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, y disponen libremente de sus riquezas y recursos naturales. En la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se reconoce la legitimidad de la defensa de los derechos ambientales, reconociendo la “valiosa labor” que llevan a cabo los defensores de derechos humanos al contribuir a la eliminación de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las resultantes de “la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales”.

10. El titular del mandato ha afirmado siempre que la protección que se concede a los defensores en virtud de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos no depende de si su labor principal se centra en derechos civiles y políticos o en derechos económicos, sociales y culturales (véanse, por ejemplo, A/HRC/4/37, párrs. 27 a 30, y A/HRC/19/55, párrs. 61 a 63). Hace poco, en marzo de 2016, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 31/32, relativa a la protección de los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales, en la que reafirmaba la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales como factor vital para la efectividad de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones relativas a la tierra y el desarrollo.

11. La responsabilidad primordial de todo Estado de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la propia persona está consagrada en el artículo 3 de la Declaración Universal y en los artículos 6 1) y 9 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También se hace hincapié en esta obligación en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, en particular en sus artículos 2, 9 y 12. En estos artículos se incluyen aspectos negativos y positivos: por un lado, los Estados deben abstenerse de violar los derechos de los defensores de los derechos humanos; por otro lado, han de actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos y hacer comparecer ante la justicia a los responsables.

12. En el artículo 2 3) a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma la obligación de los Estados de proporcionar un recurso efectivo en caso de violación de los derechos. El artículo 9 de la Declaración dispone además que los defensores tienen el derecho efectivo a obtener reparación y a ser protegidos en caso de violación de esos derechos. Una investigación rápida e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de los autores con independencia de su situación, el otorgamiento de una reparación, incluida una indemnización adecuada para las víctimas, así como la ejecución de las decisiones o sentencias, son medidas fundamentales que deben tomarse para garantizar el derecho a un recurso efectivo. Cuando no se adoptan esas medidas se producen nuevas agresiones contra los defensores de los derechos humanos, lo que crea un clima de impunidad (véanse A/58/380, párr. 73, y A/65/223, párr. 44).

13. El Relator Especial subraya la importancia del derecho de los defensores de los derechos humanos ambientales a participar en la gestión de los asuntos públicos y la adopción de decisiones, consagrado en el artículo 25 a) del Pacto Internacional y en el artículo 8 de la Declaración. Según lo dispuesto, ese derecho comprende el derecho a presentar a los organismos gubernamentales pertinentes críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la realización de los derechos humanos. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como otros compromisos destacados, reafirmaron la importancia de la participación pública.

14. Los instrumentos internacionales que protegen los derechos de grupos de población específicos también garantizan su derecho a la participación. La obligación de celebrar consultas, con el objetivo de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar directamente, se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 18 y 27) y en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Además, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas contempla el derecho de las minorías a la participación (arts. 2 y 4).

15. La transparencia y el acceso a la información están directamente vinculados con el derecho a recabar, recibir y difundir información, que se establece en el artículo 19 del Pacto Internacional y en el artículo 6 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. El artículo 14 de la Declaración dispone que incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos, entre otras cosas mediante la publicación y amplia disponibilidad de leyes y reglamentos.

16. En sus informes, los anteriores relatores especiales han afirmado que los elementos clave para garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales, son la adopción de un marco jurídico e institucional adecuado; la lucha contra la impunidad y el acceso a la justicia; la creación de una institución nacional de derechos humanos sólida; políticas y mecanismos de protección eficaces; el respeto y el apoyo por parte de agentes no estatales a la labor de los defensores; y una comunidad fuerte de defensores, entre otros (véase, por ejemplo, A/HRC/25/55).

17. En su informe de 2013, el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/25/53) expuso las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente tal y como fueron descritas por los acuerdos internacionales y los órganos encargados de interpretarlos. Las obligaciones, organizadas en tres secciones, incluyen: a) las obligaciones de procedimiento de los Estados, consistentes en evaluar el impacto ambiental en los derechos humanos y publicar información relativa al medio

ambiente; facilitar la participación en la toma de decisiones ambientales; y dar acceso a recursos por los daños ambientales causados; b) las obligaciones sustantivas de los Estados de aprobar marcos jurídicos e institucionales que protejan contra daños ambientales, incluidos los daños ocasionados por actores privados; y c) las obligaciones de no discriminación y otras obligaciones de los Estados relacionadas con la protección de los miembros de grupos en situaciones vulnerables, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas.

18. Si bien los Estados están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos, los agentes no estatales deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho a defender los derechos ambientales y sobre la tierra. Las empresas transnacionales y otras empresas deben respetar los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. El objetivo de los Principios Rectores es poner en práctica el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, que se sustenta en tres pilares: la obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y la necesidad de asegurar el acceso a vías de reparación efectivas a las víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con actividades empresariales (véase A/HRC/17/31, párr. 6).

19. Además, los Principios Rectores exigen que las empresas identifiquen y evalúen todos los efectos adversos sobre los derechos humanos, ya sean reales o potenciales, a través de consultas significativas con grupos que puedan resultar afectados, como parte integral de su responsabilidad de respetar los derechos humanos. Tales evaluaciones de impacto deben realizarse no solo al inicio de un nuevo proyecto, sino también durante todo el ciclo de vida del proyecto, antes de los cambios significativos en el contexto operativo (véase A/68/262, párr. 44).

20. El Relator Especial apoya la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, y considera conveniente disponer de tal instrumento. Insta al Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta creado en cumplimiento de la resolución a que considere plenamente el mayor riesgo que plantean las actividades empresariales para los defensores de los derechos humanos ambientales en las negociaciones.

21. El Relator Especial valora positivamente el enfoque basado en los derechos de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), que exige a los Estados partes no solo garantizar esos derechos, sino también velar por que las personas que los ejerzan no se vean en modo alguno penalizadas, perseguidas o sometidas a medidas vejatorias⁸. Alienta a que más Estados se adhieran a la Convención, estableciendo así la doble protección del medio ambiente y los derechos humanos.

⁸ Véase www.unece.org/env/pp/contentofaarhus.html.

22. El Relator Especial observa con satisfacción las negociaciones en curso en América Latina y el Caribe respecto de la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁹, e insta a las partes a que aceleren la conclusión del acuerdo teniendo en cuenta el carácter urgente de la situación descrita en la sección siguiente. Insta a la Comisión Económica para África (CEPA) y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) a que elaboren instrumentos similares jurídicamente vinculantes sobre el acceso a la información, la participación del público y la justicia en asuntos ambientales, que incluyan medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales. Tales instrumentos multilaterales constituirían un medio eficaz para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y responder a los numerosos desafíos que enfrenta nuestro planeta, desde el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica y la contaminación ambiental hasta la erradicación de la pobreza. Además, garantizarían que tanto los Estados como las empresas rindiesen cuentas de cualquier violación cometida contra los defensores de los derechos humanos ambientales y establecerían garantías efectivas para hacer lo posible por que los intereses de la comunidad se tuvieran plenamente en cuenta en las decisiones sobre aspectos ambientales.

23. La comunidad y las instituciones internacionales también deben actuar para poner fin a las amenazas, la intimidación y la violencia, que se utilizan para impedir la interacción entre los defensores de los derechos humanos ambientales y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 22/6 y 24/24, reafirmó el derecho de toda persona al acceso a los órganos internacionales y a la comunicación con ellos sin restricciones. Las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (“Directrices de San José”) (HRI/MC/2015/6), aprobadas por los presidentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen por objeto mejorar la protección que prestan los órganos creados en virtud de tratados a aquellos que son víctimas de represalias por colaborar con el régimen internacional de derechos humanos. El Relator Especial alienta a otras organizaciones internacionales y regionales competentes a que sigan su ejemplo y adopten políticas y medidas para prevenir y hacer frente a las represalias contra los defensores de los derechos humanos ambientales.

III. Entorno hostil

24. A medida que aumenta la demanda mundial de recursos naturales, el medio ambiente se está convirtiendo en un nuevo frente para los derechos humanos y nuestro futuro común. En muchos países de todo el mundo, activistas y comunidades alzan su voz para evitar daños a nuestro entorno y promover alternativas a la devastación del planeta por medio de un desarrollo más sostenible. Tratan de entablar un diálogo social significativo y urgente y construir un mundo en que las personas puedan vivir con prosperidad y dignidad, y donde la naturaleza esté protegida.

⁹ Véase <http://negociacionp10.cepal.org/3/es>.

25. Para muchos, son héroes que defienden nuestro planeta y nuestros derechos. No son solo activistas de la tierra o ecologistas, sino también defensores de los derechos humanos. Sin embargo, sus opositores los tachan de “contrarios al desarrollo” o de “antipatriotas”. Esto sucede a pesar de los esfuerzos de esos defensores por lograr un futuro más sostenible, próspero y equitativo, objetivo que comparte la comunidad internacional, tal como pone de manifiesto la aprobación de la Agenda 2030.

26. Pese a su labor en materia de derechos humanos, los defensores de los derechos humanos ambientales afrontan, cada vez más, situaciones de violencia y violaciones de sus derechos a diario. A menudo se los trata como enemigos del Estado y, con demasiada frecuencia, son blanco de intentos de asesinato¹⁰. La magnitud de los asesinatos es reflejo de una crisis de verdaderas dimensiones mundiales.

27. Pese a la complejidad de cuantificar la situación en su conjunto, se han realizado rápidos progresos a la hora de dejar al descubierto la realidad de los ataques contra los defensores de los derechos humanos ambientales. Un informe revelador documentó el asesinato sin precedentes de 185 defensores de los derechos humanos ambientales en 16 países en 2015¹¹. El aumento del 59% registrado desde 2014 supuso que más de tres defensores fueron asesinados, de media, cada semana durante 2015. Los sectores de la minería y la industria extractiva (42 asesinatos), las agroempresas (20), las presas hidroeléctricas y los derechos al uso del agua (15) y la explotación forestal (15) fueron los principales factores que impulsaron los asesinatos. Según otro informe, el principal grupo, que constituye el 45% de los 156 asesinatos de defensores documentados en 25 países en 2015, estaba relacionado con la defensa del medio ambiente, la tierra y los derechos de los pueblos indígenas¹².

28. Ambos informes, corroborados por muchos otros¹³, indican que la gran mayoría de los asesinatos se produjeron en los países del Sur Global, especialmente en América Latina y Asia. Con esto no se pretende negar las graves denuncias de abusos contra defensores de los derechos humanos ambientales en los países del Norte Global, en especial de acoso, ni las demandas estratégicas contra la participación del público que gozan de la complicidad del Estado o que cuando

¹⁰ Véase www.theguardian.com/global-development/2016/jun/05/world-environment-day-protecting-activists-human-rights-issue.

¹¹ Global Witness, *En terreno peligroso* (2016).

¹² Front Line Defenders, *Informe anual de 2016: Basta de asesinatos de defensores/as de derechos humanos* (2016), pág. 7. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/es/file/2068/download?token=Gj8CXepa>.

¹³ Véanse, por ejemplo, *Criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales: un fenómeno regional en América Latina* (2016), del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, disponible en www.fidh.org/IMG/pdf/criminalisationobsangocto2015bassdef.pdf; el Informe anual de 2014, titulado “No tenemos miedo”, disponible en <https://wearenotafraid.org/es/>; y *Defendemos el medio ambiente, defendemos los derechos humanos* (2014), de Amigos de la Tierra Internacional, disponible en <http://www.foei.org/wp-content/uploads/2014/06/Defendemos-el-medioambiente-defendemos-los-derechos-humanos.pdf>.

menos se pasan por alto¹⁴. Los asesinatos de defensores de los derechos humanos ambientales alcanzaron el 67% del total de asesinatos de defensores denunciados en Asia y el 41% de los denunciados en Centroamérica y América del Sur¹⁵. En 2014, las tres cuartas partes de los 116 casos de asesinato de defensores de los derechos humanos ambientales ocurridos en 17 países —de media, más de 2 víctimas cada semana— se produjeron en Centroamérica y América del Sur, y Asia Sudoriental fue la segunda región más afectada¹⁶. El aumento de los asesinatos estuvo relacionado con proyectos de energía hidroeléctrica de gran envergadura para la construcción de presas en países con regímenes jurídicos deficientes, gobiernos represivos y una corrupción generalizada, y en tierras pertenecientes a pueblos indígenas y minorías étnicas¹⁷.

29. El Relator Especial comparte las observaciones de la sociedad civil según las cuales entre otras características comunes de los asesinatos se incluyen la total impunidad con que los autores de estos delitos pueden actuar y la deplorable falta o ineficacia de las medidas de protección disponibles para los defensores de los derechos humanos ambientales en situación de riesgo. En casi todos los países afectados de América Latina, el Gobierno y los agentes empresariales están involucrados en los asesinatos de defensores de los derechos humanos ambientales¹⁸.

30. El asesinato de defensores de los derechos humanos ambientales es solo parte de la violencia generalizada a que se enfrentan. Las propuestas recibidas por el Relator Especial muestran que los defensores de los derechos humanos ambientales afrontan numerosas amenazas y violaciones, como ataques violentos y amenazas a sus familias, desapariciones forzadas, la vigilancia ilícita, prohibiciones de viajar, el chantaje, el acoso sexual, el acoso judicial y el uso de la fuerza para disipar protestas pacíficas. Tales violaciones las cometen agentes estatales y no estatales, y se producen en el contexto de la estigmatización, demonización y deslegitimación generales de los defensores de los derechos humanos ambientales. En algunos países, las violaciones están vinculadas al clima general de criminalización de la labor que desempeñan, máxime en el contexto de proyectos de desarrollo a gran escala (véase A/68/262).

31. Los informes también indican que la mayoría de las personas y los grupos víctimas de amenazas son aquellos que se oponen a la usurpación territorial, las industrias extractivas, el comercio industrial de madera y los proyectos de

¹⁴ Article 19, *Un verde peligroso: Amenazas a periodistas y defensores de derechos humanos medioambientales en Europa* (2016), disponible en www.article19.org/resources.php/resource/37608/en/a-dangerous-shade-of-green:-threats-to-environmental-human-rights-defenders-and-journalists-in-europe

¹⁵ Front Line Defenders, *Informe anual de 2016*, pág. 7.

¹⁶ Global Witness, *¿Cuántos más?* (2015), disponible en https://www.globalwitness.org/documents/17893/Cuantos_mas_informe_gJ6Jht8.pdf.

¹⁷ Propuesta de International Rivers, junio de 2016.

¹⁸ Article 19, *Un verde mortal: Amenazas contra los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en América Latina* (2016), disponible en https://www.article19.org/data/files/ESPANOL_Deadly_shade_of_green_A5_72pp_report_hires_PAGES_PDF.pdf.

desarrollo a gran escala¹⁹. Las comunidades indígenas y las minorías étnicas y raciales son especialmente vulnerables (véanse A/HRC/24/41 y A/71/291)²⁰. Son los más afectados, porque los recursos que se explotan suelen estar situados en sus tierras; carecen de protección jurídica, aun cuando ejercen una oposición firme y determinada; muchas comunidades indígenas no poseen un título formal de propiedad sobre la tierra que habitan; y su acceso a la justicia es limitado.

32. Las comunicaciones enviadas por el Relator Especial reflejan el sombrío panorama de la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales. En el período comprendido entre diciembre de 2006 y julio de 2016, los titulares del mandato enviaron 2.730 comunicaciones sobre los defensores de derechos humanos, de las cuales 243 (el 9%) se referían a defensores del medio ambiente. Se ha registrado un ligero aumento del número de casos que afectan a defensores de los derechos humanos ambientales: de un total de 106 (el 7%) de 1.498 comunicaciones en el primer período quinquenal (de diciembre de 2006 a mayo de 2011) a 137 comunicaciones (el 11%) en el segundo período (de junio de 2011 a julio de 2016).

33. Durante el último período, el Relator Especial envió comunicaciones relativas a 433 defensores individuales de los derechos humanos ambientales cuyos derechos habían sido violados por el Estado (fuerzas de seguridad, autoridades policiales y locales) y agentes no estatales (empresas transnacionales, grupos paramilitares, delincuencia organizada, empresas de seguridad privadas y medios de comunicación).

34. América Latina y Asia han sido las regiones más hostiles para los defensores de los derechos humanos ambientales. En los últimos cinco años, el 48% de las 137 comunicaciones enviadas se refería a América, la zona más peligrosa. Quienes promovían los derechos frente a las industrias extractivas y mineras, el cultivo de aceite de palma y la deforestación resultaron estar en situación de mayor riesgo (27 comunicaciones). El mayor número de comunicaciones se refería a Honduras (11), México (10), el Brasil (9) y el Perú (8). En la gran mayoría de los casos mortales, las víctimas habían denunciado con anterioridad amenazas e intimidación, pero no recibieron una protección adecuada, a pesar de la importante decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²¹, que reafirmaba el deber del Estado de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los defensores, así como de llevar a cabo investigaciones serias y efectivas de cualesquiera violaciones cometidas contra ellos, con el objetivo de evitar la impunidad.

¹⁹ Véanse también *Deadly Environment* (2014), de Global Witness, disponible en <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/deadly-environment/>; e *In the National Interest? Criminalization of Land and Environment Defenders in the Americas* (2015), de Mining Watch Canada, disponible en <http://miningwatch.ca/publications/2015/9/21/national-interest-criminalization-land-and-environment-defenders-americas>.

²⁰ Véase también el Informe conjunto de organizaciones de la sociedad civil a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <http://www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/informecoalicionempresastierraishr.pdf>.

²¹ Caso *Kawas Fernández vs. Honduras*, sentencia de 3 de abril de 2009.

35. En Asia, la segunda región más peligrosas, se ha registrado un aumento del número de comunicaciones, de 25 comunicaciones (el 24%) durante el primer período a 50 (el 36%) en el segundo. Filipinas y la India recibieron el mayor número de comunicaciones sobre defensores de los derechos humanos ambientales, 9 y 8, respectivamente.

36. Según informes de la sociedad civil, corroborados por las comunicaciones enviadas por el Relator Especial en los dos últimos años, los países más peligrosos para los defensores de los derechos humanos ambientales fueron el Brasil, Camboya, Colombia, Filipinas, Guatemala, Honduras, la India, México, el Perú y Tailandia. Hay indicios de que algunos países africanos se enfrentan a problemas similares, aun cuando no se documentaran ni se difundieran lo suficiente.

37. A partir de las comunicaciones enviadas en los últimos cinco años, se puede observar un vínculo claro entre las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos ambientales y el ámbito de sus actividades. La industria extractiva fue el sector en el que se produjo el mayor número de violaciones (54 comunicaciones), mientras que 37 comunicaciones hacían referencia a los derechos sobre la tierra, tratando temas como las disputas territoriales y el derecho sobre las tierras ancestrales. Veintisiete comunicaciones trataban de proyectos de construcción, como presas hidroeléctricas, oleoductos, gasoductos y acueductos. Entre otros ámbitos en los que los defensores de los derechos humanos ambientales tuvieron que hacer frente a amenazas figuraban la política de desarrollo, la pesca, los desalojos forzosos, la energía nuclear y la contaminación ambiental.

38. Con respecto a los tipos de violaciones, las comunicaciones indican que los defensores de los derechos humanos ambientales corrían un alto riesgo de sufrir amenazas a su integridad física (se documentaron más de 151 asesinatos durante el mismo período), mientras que otras 57 personas y 5 comunidades fueron agredidas físicamente. También han sido objeto de intimidaciones (54 personas, 17 organizaciones y 1 comunidad) y acoso (más de 31 personas, 8 familias, 5 comunidades y 3 grupos). Más de 91 defensores de los derechos humanos ambientales han sido encarcelados y detenidos arbitrariamente, mientras que más de 82 han sido detenidos por su labor en la esfera de los derechos.

39. Resulta inquietante que haya aumentado la magnitud de las represalias ejercidas contra los defensores de los derechos humanos ambientales que protestan contra los daños ambientales ocasionados por proyectos financiados por instituciones financieras internacionales. Las propuestas recibidas pusieron de manifiesto la brecha abismal existente entre los compromisos de participación y rendición de cuentas contraídos y la situación sobre el terreno, lo que indicó que esas instituciones acuciaban un estrepitoso fracaso al evaluar los riesgos y responder eficazmente a las represalias. En un informe se documentaron estudios de casos de represalias en Camboya, Etiopía, la India, Uganda y Uzbekistán que adoptaban diversas formas²². Según se informa, los detractores de proyectos financiados por el Banco Mundial fueron objeto de amenazas, tácticas intimidatorias e imputaciones

²² Human Rights Watch, *Bajo su propia responsabilidad: represalias contra detractores de proyectos del Banco Mundial*; el resumen y las recomendaciones están disponibles en https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/worldbank0615spsumandrecs_4up.pdf.

penales infundadas. Algunas mujeres fueron víctimas de acoso sexual o amenazas, agresiones o insultos por motivos de género cuando expresaban su opinión. Las fuerzas de seguridad respondieron de manera violenta a protestas pacíficas, con agresiones físicas y detenciones arbitrarias contra miembros de las comunidades. En otros casos, algunos detractores o familiares de estos fueron amenazados con la posibilidad de perder su empleo o sus medios de subsistencia. En numerosos países, estas represalias a menudo se producen en el marco de un esfuerzo más amplio para demonizar a los críticos y calificarlos de antipatriotas o “antidesarrollo”.

40. Es evidente que la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales es alarmante. El alcance y la intensidad de la violencia ejercida contra ellos exigen que se emprenda una acción inmediata. Por consiguiente, el Relator Especial pide a la comunidad internacional, las comunidades regionales, los Estados, las instituciones financieras internacionales, las empresas y otros agentes que adopten con urgencia y de manera pública un enfoque de tolerancia cero respecto a los asesinatos de defensores de los derechos humanos ambientales y los actos de violencia cometidos contra ellos, y pongan en marcha de inmediato políticas y mecanismos para empoderarlos y protegerlos. Asimismo, observa que en la práctica únicamente se podrían evitar las amenazas y los riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos ambientales si se comprenden y abordan plenamente las causas y contextos que subyacen al entorno hostil en que trabajan.

IV. Causas fundamentales de las violaciones

A. Exclusión y desequilibrio de poder

41. Una de las causas sistémicas de los conflictos en torno a los derechos ambientales es el desequilibrio de poder entre los Estados, las empresas y los defensores de los derechos humanos ambientales. El origen del creciente número de conflictos sobre el medio ambiente reside en la explotación de recursos que no atiende las preocupaciones y demandas legítimas de las comunidades locales. Esas comunidades son extremadamente vulnerables a la explotación y el abuso, debido a que ya están marginadas y excluidas de la adopción de decisiones. El desequilibrio de poder se refleja en todos los procesos de adopción de decisiones, desde las primeras fases, como el momento de determinar la conveniencia de un proyecto, hasta su elaboración y posterior ejecución. En muchos casos, el desequilibrio de poder pretende reducir cada vez más el espacio para la participación cívica, a fin de silenciar la oposición a los proyectos de desarrollo. También está relacionado con un conocimiento insuficiente de las particularidades de las comunidades y su exclusión. Los titulares de derechos afectados suelen vivir en zonas rurales aisladas, sin apenas acceso a los servicios públicos y el sistema judicial.

42. Muchas de estas comunidades, en particular las indígenas, poseen el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y todas ellas tienen derecho a participar plenamente en las consultas en torno a las propuestas de proyectos que puedan afectar a sus tierras y medios de vida. A pesar de que diversas legislaciones internacionales, regionales y nacionales recogen tales derechos, estos no suelen hacerse efectivos o las empresas simplemente los pasan por alto con la complicidad

de los gobiernos. Algunos Gobiernos optan estratégicamente por denegar los derechos de los pueblos que no han sido “oficialmente” reconocidos como indígenas. Normalmente, los procesos de consulta tampoco dan respuesta a las desigualdades de poder dentro de las comunidades, lo que deja aislados a grupos como las mujeres o los grupos étnicos, debido a que se aplican enfoques únicos.

43. Además, en muchos casos, no solo las autoridades estatales y las empresas no consultan a las comunidades afectadas ni obtienen su consentimiento, sino que también estigmatizan la disidencia y toman represalias contra los detractores, infundiendo desconfianza y generando más conflictos a medio y largo plazo. El Relator Especial escuchó testimonios que ponen de relieve la falta de apoyo por parte de las empresas y las autoridades estatales a las evaluaciones del impacto ambiental y las consultas a nivel de las comunidades, que podrían frenar la escalada de posibles conflictos.

44. Los enfoques preventivos, por ejemplo garantizar la participación significativa de los defensores de los derechos humanos ambientales en la adopción de decisiones a todos los niveles, son cruciales para superar estos desafíos. Las leyes, los contratos y las evaluaciones del impacto en los derechos humanos por parte de los Estados y las empresas deben elaborarse con la participación activa de los defensores y las comunidades. Estos también deben incorporar disposiciones y procedimientos acerca de los derechos procesales de estas comunidades y defensores. Tales disposiciones deben incluirse en los planes de acción nacionales sobre actividades empresariales y derechos humanos, las evaluaciones del impacto ambiental y la adopción de decisiones en la esfera de las concesiones comerciales y la tenencia de la tierra.

45. Los diversos agentes que se benefician de la obstaculización de la labor de los defensores de los derechos humanos ambientales aumentan los riesgos que estos enfrentan. Las obligaciones de derechos humanos que incumben a los agentes empresariales no se han formulado tan claramente como las de los Estados, y el deficiente régimen aplicable al deber de las empresas de respetar los derechos de los defensores es una de las causas fundamentales de su vulnerabilidad. Hay informes que indican que algunas empresas han estado involucradas en violaciones de los derechos humanos, que van desde la restricción de las actividades legítimas de los defensores para limitar el ejercicio de sus derechos hasta agresiones perpetradas por empresas de seguridad privadas en nombre de otras empresas. Los planes de acción nacionales, cuando se han establecido, no suelen orientar sobre cómo los Estados deberían sancionar a las empresas involucradas en tales abusos. Algunas empresas han desarrollado estrategias o mecanismos de responsabilidad social que o bien carecen de la capacidad suficiente para impedir las violaciones, o se han utilizado como herramientas publicitarias para lavar la imagen pública de la empresa.

46. Varios expertos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil y representantes empresariales se han pronunciado repetidas veces a favor de que la ética y la actividad empresarial velen por que los defensores de derechos humanos estén protegidos y se les consulte²³. Las empresas deben respetar los derechos de los defensores a expresar su desacuerdo y oponerse a sus actividades. Esta responsabilidad incluye garantizar que sus filiales —así como las empresas de seguridad privadas y otros contratistas que actúen en su nombre— se abstengan de causar daño a los defensores y limitar sus derechos, no se involucren en amenazas o agresiones y celebren consultas para conocer, mitigar y combatir los efectos negativos de las operaciones empresariales para los derechos humanos. Los Estados deben comunicar con claridad las obligaciones en materia de derechos humanos que incumben a las empresas, incentivarlas para que asuman esas responsabilidades como ejemplo de buenas prácticas empresariales y sancionar a aquellas que estén vinculadas con amenazas a los defensores de los derechos humanos en el país y en el extranjero.

B. Comercialización y financiamiento del medio ambiente

47. La creciente competencia por los recursos naturales de los últimos decenios ha dado lugar a numerosos conflictos sociales y ambientales en todo el mundo. La reciente crisis ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los países del Sur Global, que han dado prioridad a los modelos de desarrollo basado en los recursos para aumentar sus ingresos nacionales. Gran parte de la demanda de recursos en esos países proviene de los países del Norte Global. En un mundo globalizado, la búsqueda del crecimiento económico ha dado origen a un entorno neocolonial que exacerba los conflictos entre las comunidades y los agentes empresariales. Lo que subyace a estos conflictos son enfoques de desarrollo muy diferentes.

48. Varios informes recientes han señalado una oposición cada vez mayor entre lo que podría considerarse un enfoque basado en los productos básicos, que da prioridad al crecimiento económico y los beneficios a medio plazo, y los enfoques basados en los derechos, que favorecen los intereses de las poblaciones y la sostenibilidad²⁴. Las comunidades que protestan por los proyectos que amenazan sus propios medios de subsistencia y su existencia a menudo se han enfrentado a la estigmatización y los ataques de los Estados y las empresas, que los tachan de “contrarios al desarrollo”. Sin embargo, estos defensores tratan con frecuencia de preservar los recursos naturales y garantizar un enfoque de desarrollo holístico y a largo plazo, en el que la tierra, el agua, el aire y los bosques no sean reducidos a meros bienes comercializables. La comercialización y financiamiento de la naturaleza a menudo llevan a simplificar el verdadero “valor” del medio ambiente, al no tener en cuenta las dimensiones sociales o culturales ni las complejas interacciones de elementos dentro de los ecosistemas y entre ellos.

²³ Véase, por ejemplo, <http://us1.campaign-archive2.com/?u=97549cf8cb507607389fe76eb&id=6c8b3ea389&e=b9e5fa41cf>.

²⁴ Amigos de la Tierra Internacional, “Defendemos el medio ambiente, defendemos los derechos humanos”. Global Witness, *En terreno peligroso*.

C. Corrupción e impunidad

49. La corrupción y la impunidad también son la causa subyacente del creciente número de conflictos en torno a la explotación de los recursos naturales y los proyectos de desarrollo a gran escala, debido, en parte, a que la mayoría de esos proyectos exigen grandes inversiones financieras, que pueden caer presas de la corrupción. Esta situación es especialmente evidente en los Estados con procesos de gobernanza inadecuados y faltos de transparencia, que conducen a la colusión en detrimento del bien público. En muchos casos de usurpación territorial, las empresas, las autoridades, los proveedores locales y a veces la delincuencia organizada se benefician de las lagunas existentes en las leyes que regulan estas prácticas²⁵.

50. La corrupción suele ser consecuencia de la falta de transparencia en dichos proyectos. Un ejemplo de ello son las evaluaciones del impacto ambiental que no se llevaron a cabo con la participación de las comunidades afectadas, no estaban a su alcance o resultaban inaccesibles debido a la complejidad de la documentación o del lenguaje. Con todo, los Gobiernos utilizan la transparencia como pretexto para acosar a las organizaciones que se oponen a los proyectos de gran envergadura. Además, debido a la complejidad de las estructuras y los procesos de muchos proyectos de desarrollo a gran escala, resulta difícil identificar con claridad los múltiples participantes en la inversión (bancos, empresas anónimas, inversores internacionales, proveedores locales, instituciones de financiación, etc.) y la cadena de responsabilidad para garantizar la rendición de cuentas respecto de algunas violaciones.

51. El Relator Especial está sumamente preocupado por la falta de investigaciones independientes y diligentes sobre las agresiones cometidas contra los defensores de los derechos humanos ambientales, hecho que suele estar vinculado a la falta de recursos, la corrupción y la colusión entre los autores. Los Estados casi nunca han conseguido hacer comparecer ante la justicia a los autores y que estos fueran sancionados. Así ha sucedido en países como el Brasil, Filipinas, Guatemala y Honduras, y esta situación puede perpetuar el clima de impunidad, lo que da a entender que los defensores de los derechos humanos ambientales no pueden confiar en el sistema de justicia a la hora de solicitar reparaciones por violaciones²⁶.

52. Como consecuencia, estas causas profundas tienen efectos a largo plazo, pues contribuyen al establecimiento de un sistema de dos niveles en el que la ley se aplica con mayor diligencia a los pequeños agricultores, las minorías étnicas o los pueblos indígenas que no pueden aportar escrituras de propiedad sobre las tierras, en tanto que prosiguen con impunidad las violaciones de los derechos humanos cometidas por los intereses comerciales y sus aliados.

²⁵ Véanse www.u4.no/publications/environmental-crime-and-corruption; y www.globalwitness.org/fr/campaigns/environmental-activists/death-comrade/.

²⁶ Véase el Informe anual 2014 del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos.

D. Grupos de defensores de los derechos humanos ambientales que corren mayor riesgo

53. Los defensores de los derechos humanos ambientales son uno de los grupos más heterogéneos de defensores. Esta categoría engloba a una gran variedad de personas, perfiles y trayectorias, desde pequeños agricultores sin títulos de propiedad a periodistas y abogados especializados en cuestiones de medio ambiente, y desde organizaciones no gubernamentales bien organizadas a comunidades indígenas aisladas. Con frecuencia, algunos de esos grupos ya han sufrido marginación. En muchos casos, no siempre tienen la capacidad de impugnar las decisiones ante los tribunales o no tienen acceso a los medios de comunicación. También sufren marginación por el carácter de la lucha que abanderan como defensores de derechos humanos. Muchos se convierten en defensores de los derechos humanos ambientales de manera “accidental” o por “necesidad”, oponiéndose a la injusticia o a los daños al medio ambiente. Esto puede aumentar su vulnerabilidad, ya que es posible que no se identifiquen a sí mismos como defensores de los derechos humanos ambientales y, por lo tanto, pueden desconocer sus derechos, las medidas y mecanismos de protección existentes o las organizaciones que podrían prestarles apoyo. El carácter tan particular de las comunidades rurales también puede agravar su situación de vulnerabilidad, dado que estas comunidades pueden estar ubicadas en zonas aisladas que carecen de acceso a las redes de comunicación y apoyo.

54. Muchas de las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos ambientales pueden estar directamente relacionadas con el patriarcado, el sexismo, el racismo, la xenofobia y el chovinismo; se trata de un hecho importante en el caso de las mujeres defensoras, que pueden oponerse a los proyectos de desarrollo a gran escala y desafiar también el desequilibrio de poder sistémico y la discriminación que están tan arraigados en las sociedades. Las mujeres defensoras suelen poner en duda el patriarcado o la misoginia, incluso dentro de sus propias comunidades. Como activistas, afrontan las mismas amenazas que otros defensores, pero tienen más probabilidades de hacer frente a la violencia por razón de género. Hay informes que muestran que la violencia sexual se utiliza para silenciar a las defensoras de los derechos humanos en particular²⁷. En América Latina, por ejemplo, las defensoras se encuentran entre los defensores de los derechos humanos ambientales más amenazados, debido a la naturaleza de la labor que desempeñan en materia de derechos humanos y a su género²⁸.

²⁷ Véanse

http://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/Our%20Right%20To%20Safety_SP.pdf;
<https://urgentactionfund.org/in-our-bones/>.

²⁸ Fondo de Acción Urgente de América Latina y el Caribe y otros, “Modalidades de criminalización y limitaciones a la efectiva participación de mujeres defensoras de derechos ambientales, los territorios y la naturaleza en las Américas” (2015), disponible en http://www.fondoalquimia.org/website/images/2015/11/Informe_espagnol-criminalizacion_tma.pdf; y *Mujeres defendiendo el territorio*, disponible en <http://movimientom4.org/wp-content/docs/mujeres-defendiendo-territorio.pdf>.

55. Además, las mujeres defensoras de los derechos humanos ambientales se enfrentan a una serie de desafíos, incluidos los relacionados con la exclusión de la participación en los procesos de negociación y adopción de decisiones; la criminalización, que se utiliza como estrategia política para impedir la resistencia y deslegitimar su labor; las campañas de desprestigio contra ellas en los medios de comunicación; y la discriminación y violencia que sufren en el seno de sus familias, sus comunidades y en los movimientos en favor de los derechos humanos²⁹. Las defensoras de derechos procedentes de comunidades indígenas de minorías étnicas o raciales o con discapacidad también pueden sufrir discriminación múltiple³⁰. El género, la condición de indígena, la residencia en zonas rurales y otros factores pueden concurrir y aislar a personas, grupos y comunidades.

56. Las comunidades indígenas también se enfrentan a múltiples formas de agresión y violencia. En situaciones concretas, el racismo institucionalizado y la estigmatización alientan la opresión ejercida contra ellas y niegan sus derechos. Se han observado con regularidad que algunos agentes del sector privado, como las agroempresas y las industrias extractivas, así como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, han cometido violaciones contra los defensores de los derechos humanos ambientales de comunidades indígenas. Las estrategias nacionales de desarrollo no suelen incluir enfoques ni procesos concretos en pro de las comunidades indígenas, que garantizarían la conservación de sus tierras ancestrales y reconocerían sus derechos sobre sus medios de subsistencia y su entorno. Las barreras lingüísticas, los innumerables obstáculos para acceder a los servicios sociales básicos y la imposición de modelos que no favorecen la celebración de consultas acentúan la vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos ambientales indígenas.

57. En este contexto, el Relator Especial aboga por un enfoque intersectorial, que abarque la heterogeneidad y diversidad de los defensores de los derechos humanos ambientales y favorezca la comprensión de las diversas causas profundas y las situaciones que los exponen a riesgos y amenazas.

V. Empoderamiento de los defensores de los derechos humanos ambientales

58. El cumplimiento del compromiso adquirido por la comunidad internacional de proteger el medio ambiente se basa en el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos ambientales. Del mismo modo, los procesos vigentes de buena gobernanza se basan en la existencia de un entorno seguro y propicio para estos defensores.

59. Las prácticas de protección deben contribuir al pleno respeto de los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales y reforzar su seguridad. El Relator Especial expuso a grandes rasgos los siete principios en que se fundamentan las prácticas eficaces de protección de los defensores de derechos humanos: deben basarse en los derechos, ser inclusivas, tener en cuenta las cuestiones de género,

²⁹ Propuesta de la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo.

³⁰ Véase www.ishr.ch/sites/default/files/article/files/reportcoalitionbusinesslandishr.pdf.

centrarse en la “seguridad holística”, estar orientadas a personas y colectivos y ser flexibles y participativas (A/HRC/31/55).

A. Fortalecimiento de los recursos y las capacidades

60. La protección efectiva de los defensores comienza con el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a defender los derechos humanos. Esta premisa es especialmente importante en el caso de los defensores de los derechos humanos ambientales, que posiblemente no se identifiquen a sí mismos como defensores de derechos humanos o cuya identidad puede estar más claramente vinculada con su comunidad o las causas ambientales por las que luchan. El Relator Especial reconoce la importancia que revisten estas otras identidades y aboga por que se identifique a los defensores de los derechos humanos ambientales aplicando un enfoque no exclusivo. De hecho, los defensores pueden y deben sacar provecho de sus múltiples identidades superpuestas. También es importante reconocer que, dado que tales identidades podrían entrañar riesgos para algunos defensores de los derechos humanos ambientales, los recursos y las capacidades de los defensores deben reconocer y tratar de abordar las diferencias entre ellas.

61. El desarrollo de la capacidad en materia de derechos humanos de los defensores de los derechos humanos ambientales y de otras personas al margen de la corriente principal de la comunidad de defensores es fundamental para garantizar su protección y sus derechos. Su participación significativa en la adopción de decisiones debe basarse en el pleno conocimiento de sus derechos. Asimismo, los defensores han expresado su agradecimiento por el apoyo técnico prestado, que les ayuda a determinar las amenazas y vulnerabilidades de forma más eficaz y a elaborar planes de seguridad viables para hacer frente a los riesgos.

62. Los litigios contra los perpetradores son una forma importante de garantizar la rendición de cuentas y obtener reparación. Los litigios transnacionales coordinados contra los autores de actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos ambientales han contribuido a poner de manifiesto la complicidad de diversas empresas internacionales y reducido la impunidad. Sin embargo, recurrir a procesos jurídicos a menudo exige contar con conocimientos técnicos y estar familiarizado con los sistemas judiciales que son ajenos a las comunidades de los defensores, especialmente cuando las acciones judiciales en cuestión se llevan a cabo lejos de su lugar de residencia, por ejemplo, en el Estado de origen de una empresa transnacional. En tales casos, los defensores necesitan asesoramiento jurídico, así como apoyo material y psicológico constante para proseguir con las demandas. El Relator Especial acoge con satisfacción las iniciativas que apoyan a los defensores de los derechos humanos ambientales poniendo en contacto a las comunidades locales con bufetes de abogados internacionales y abogados en el extranjero³¹, y se propone apoyar activamente las iniciativas de acciones judiciales en este ámbito.

³¹ Véase <http://www.edlc.org/es/our-work/providing-resources/resource-directory/>.

63. Las redes —locales, regionales e internacionales— pueden apoyar de forma efectiva a los defensores individuales de los derechos humanos ambientales y las comunidades en situación de riesgo. Permiten compartir buenas prácticas, son un ejemplo de solidaridad, aúnan recursos y facilitan el acceso a refugios seguros para los defensores que están amenazados. Las redes pueden adoptar diversas formas, desde asociaciones informales especiales, alianzas de organizaciones internacionales, hasta redes mundiales de defensores que trabajan en cuestiones similares. Dada la naturaleza de la labor de los defensores de los derechos humanos ambientales, hay una apremiante necesidad de crear redes que reúnan a colectivos que coincidan en sus objetivos y estén involucrados en la justicia ambiental, incluidos los ecologistas, los conservacionistas, las comunidades indígenas y el movimiento en favor de los derechos humanos.

64. Los defensores de los derechos humanos ambientales suelen hacer frente a situaciones de riesgo acuciante cuando son amenazados con graves daños o su vida corre peligro. La eficacia de las medidas en esas situaciones depende de que se adopten con prontitud, sean asequibles y se adecúen a las circunstancias concretas de los defensores (A/HRC/31/55). El asesoramiento jurídico, la representación letrada, la libertad bajo fianza y la supervisión de los juicios han sido factores de especial importancia para los defensores que han sido acusados de cometer delitos por sus actividades. Los foros jurídicos se utilizan cada vez más para silenciar a los defensores, en particular aquellos que se oponen a proyectos de desarrollo a gran escala y a las acciones de algunas empresas. Los litigios estratégicos en casos de demandas contra la participación del público acallan a los defensores, con lo que se les niegan sus derechos a la libertad de expresión y la participación en los asuntos públicos. Los defensores necesitan apoyo en los procesos de contestación a tales demandas, lo cual acarrea unas cargas financieras y psicológicas que suelen ser tan pesadas que los distraen y desmovilizan.

65. En situaciones de urgencia, algunos defensores de los derechos humanos ambientales pueden acogerse a iniciativas especiales de reubicación estructurada. Diversos actores conceden subvenciones para casos de emergencia a los defensores en situación de peligro inminente. La concesión de subvenciones de emergencia con procesos de solicitud fáciles y rápidos y plazos de respuesta cortos, y con un margen discrecional para la utilización de los fondos de la forma más adecuada a la situación personal del beneficiario, ha permitido a muchos defensores hacer frente a las amenazas y agresiones. Sin embargo, con respecto a las subvenciones de reubicación y de emergencia, la prestación tradicional de dicho apoyo puede no resultar conveniente debido a las características particulares de los defensores de los derechos humanos ambientales: el carácter comunitario del activismo ambiental y en defensa de los derechos sobre la tierra puede hacer que la reubicación sea una opción menos deseable, y las ideas tradicionales acerca de quién debe solicitar las subvenciones de emergencia podrían hacer que esta opción resulte inapropiada. Es fundamental consultar a los propios defensores sobre la conveniencia de las medidas a la luz de sus circunstancias personales, a fin de evitar que con ellas se puedan acentuar involuntariamente los riesgos que corren los defensores. Todos los actores deben seguir trabajando para garantizar que los defensores estén informados del apoyo que está a su disposición en situaciones de emergencia.

B. Fomento de un entorno seguro y propicio

Participación significativa, transparencia y rendición de cuentas

66. Los particulares y las comunidades deben tener el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo y a ejercer el control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural. En particular, deben participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo que puedan tener un efecto directo sobre ellos. La participación significativa y temprana no solo es un derecho, sino también un elemento clave de una estrategia encaminada a evitar tensiones entre diferentes actores y actos de violencia contra los defensores de los derechos humanos ambientales, si se reconoce la función legítima que desempeñan en la adopción de decisiones.

67. La participación debe comenzar con la implicación de las comunidades locales en la planificación a largo plazo. Los planes de acción nacionales sobre actividades empresariales y derechos humanos, las evaluaciones del impacto ambiental y otros procesos formales deben ponerse en marcha a partir de procesos de consulta que cuenten con una amplia participación.

68. Los agentes estatales y no estatales deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas afectadas por las actividades que se realizan en las tierras que poseen, ocupan o utilizan (*ibid.*). El Relator Especial reconoce que hay un debate en curso sobre qué constituye tal consentimiento y si se ha cumplido dicho requisito en casos particulares. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas brinda a los pueblos indígenas orientaciones acerca de la aplicación de este principio. Sin embargo, es necesario entablar nuevos debates y establecer normas internacionales sobre la naturaleza y la aplicación de este principio a los pueblos indígenas y otras comunidades, además de volver a hacer hincapié en su puesta en práctica mediante el seguimiento y el apoyo a los defensores de los derechos humanos ambientales.

69. Los Estados deben responder a un desafío clave que enfrentan los defensores de los derechos humanos ambientales en el ejercicio de su derecho a la participación: la falta de transparencia y rendición de cuentas en la adopción de decisiones por parte de agentes estatales y no estatales. El derecho a la participación exige tener acceso a la información, y los defensores a menudo tienen dificultades para obtener información acerca de las negociaciones y los acuerdos entre las autoridades estatales y las empresas que afectan a sus tierras, sus medios de subsistencia y el medio ambiente a nivel local. Las cláusulas de confidencialidad incluidas en los acuerdos entre empresas y agentes estatales también pueden dificultar el acceso a la información y, por lo tanto, deben ser revisadas.

Impunidad y acceso a la justicia

70. El Relator Especial está profundamente preocupado por la impunidad de los casos de agresiones contra los defensores de los derechos humanos ambientales, cuestión que planteó en su primer informe, de junio de 2014 (A/HRC/28/63). Además, es muy consciente de que normalmente se toman pocas medidas o ninguna al respecto, aun cuando los defensores de los derechos humanos ambientales presentan debidamente denuncias por las violaciones que han sufrido. Es fundamental que las autoridades estatales investiguen sin demora estos incidentes y lleven a sus autores ante la justicia. Cuando los incidentes están vinculados a actividades empresariales, es de vital importancia que las autoridades los examinen cuidadosamente y lleven a cabo sus propias investigaciones para determinar la culpabilidad de los empleados, contratistas y socios comerciales.

Marcos jurídicos

71. A fin de construir un entorno propicio para la defensa de los derechos, los Estados deben revisar periódicamente la idoneidad de las leyes, las políticas, los reglamentos y las medidas coercitivas para velar por que las empresas respeten los derechos humanos y por que los defensores de los derechos humanos ambientales estén protegidos. En lo que respecta a esta última cuestión, la sociedad civil ha elaborado una ley modelo de protección de los defensores³², que brinda orientaciones útiles sobre las características de un régimen de protección nacional integral.

72. Como se ha mencionado anteriormente, una de las causas profundas de los abusos sufridos por los defensores de los derechos humanos ambientales es la falta de reconocimiento legal de los derechos sobre la tierra, en especial de las comunidades indígenas y los afectados por el poscolonialismo, el conflicto y otras causas de desplazamiento forzado. Los Estados deben promulgar leyes que reconozcan los derechos de esas personas y comunidades. Por otro lado, los Estados deben revisar y derogar las leyes que favorecen la explotación de los recursos naturales y amenazan, de ese modo, los derechos de las personas afectadas.

Empresas y diligencia debida en materia de derechos humanos

73. El Relator Especial acoge con satisfacción los compromisos de las empresas de respetar los derechos humanos y proteger el medio ambiente, que suelen manifestarse en declaraciones públicas y políticas, así como a través de la adopción de directrices voluntarias y códigos de conducta. Los Principios del Ecuador, por ejemplo, establecen un marco que las instituciones financieras pueden utilizar para evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales y el impacto de los proyectos, así como para cumplir las normas mínimas de diligencia debida³³.

³² *Model Law for the Recognition and Protection of Human Rights Defenders* (junio de 2016), disponible en www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.

³³ Véase http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf.

74. Esos compromisos, aunque importantes, son insuficientes por sí solos. El Relator Especial se hace eco de las observaciones del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre la importancia de que la labor de los agentes estatales y no estatales sea objeto de medición para proteger los derechos y remediar los abusos, de modo que las deficiencias en el desempeño y la rendición de cuentas puedan ser objeto de seguimiento, informes y evaluación (A/70/216).

75. Las evaluaciones del impacto en los derechos humanos pueden ser herramientas útiles para la diligencia debida en materia de derechos humanos, si se aplican de manera adecuada y estructurada. Estas evaluaciones deben estimar los posibles efectos en el futuro y los efectos reales para los derechos humanos; contar con la participación de las personas y comunidades afectadas; y evaluar los riesgos para los titulares de derechos, así como la capacidad de los garantes de derechos de respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos³⁴.

76. Las empresas deben brindar orientaciones claras a los empleados, los contratistas y los socios sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales y las comunidades a expresar sus opiniones, realizar acciones de protesta pacíficas y criticar ciertas prácticas sin intimidación o represalia. Deben establecer procedimientos claros para la recepción de quejas por conducta indebida y responder a ellas de manera oportuna. La diligencia debida en materia de derechos humanos debe conllevar hacer un seguimiento de las respuestas y explicar la actuación al respecto. Las empresas deben establecer procesos transparentes que ofrezcan vías de recurso para las consecuencias negativas sobre los derechos humanos.

77. En algunos casos, los bancos y las instituciones financieras han proporcionado fondos, servicios y apoyo técnico a las empresas para que rectifiquen e impidan las violaciones de los derechos humanos, como la apropiación indebida de tierras. El Relator Especial acoge con satisfacción la creciente adhesión de las instituciones financieras a principios tales como la financiación, el préstamo y la inversión responsables. La utilización de criterios ambientales, sociales y de gobernanza para la evaluación de riesgos y del rendimiento de las inversiones puede reforzar la rendición de cuentas de las empresas.

³⁴ Pueden consultarse diversas carpetas de material y guías sobre la evaluación del impacto en los derechos humanos en <https://hrca2.humanrightsbusiness.org/>; www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/human_rights/GuidetoHRIAM.pdf; y www.bsr.org/reports/BSR_Human_Rights_Impact_Assessments.pdf.

Educación en materia de derechos humanos

78. Resulta loable que la educación ambiental se esté convirtiendo en una práctica extendida, según se desprende de los planes de estudio oficiales de las instituciones educativas y de las campañas de educación pública. Estas iniciativas de educación deben reconocer el papel fundamental que desempeñan los defensores de los derechos humanos ambientales en la protección del medio ambiente. Suscitar el apoyo del público a los defensores por medio de la educación cumple importantes funciones de prevención y protección. Los funcionarios públicos, los periodistas y otras personas que trabajan en cuestiones ambientales y de desarrollo también deben tener acceso a la educación en materia de derechos humanos. El Relator Especial alienta las iniciativas como el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y apoya el llamamiento de la UNESCO en favor de una educación habilitadora e inclusiva en materia de medio ambiente, con la participación activa de la sociedad civil y las comunidades locales.

79. Del mismo modo, es importante que los diferentes poderes del Estado, además de las dependencias tradicionales encargadas de hacer cumplir la ley, reconozcan el papel de los defensores de los derechos humanos ambientales en la protección del medio ambiente. Las entidades del Estado que se encargan de otras actividades, como las relacionadas con el medio ambiente, el desarrollo de los recursos y los pueblos indígenas, también deben participar en la protección del medio ambiente y de los defensores de los derechos humanos ambientales. Se alienta a los Estados a que integren un enfoque basado en los derechos humanos en la labor de los organismos de protección del medio ambiente y otras instituciones pertinentes. Es importante que estas instituciones obtengan los recursos y el apoyo necesarios para una gobernanza ambiental eficaz.

Premios de derechos humanos

80. La concesión de premios y galardones a los defensores de los derechos humanos ambientales es una excelente manera de llamar la atención sobre su labor y los riesgos que enfrentan. Los premios se conceden atendiendo a los logros generales alcanzados en materia de medio ambiente o a los riesgos concretos enfrentados. Un ejemplo de lo segundo lo constituye el Premio Goldman, que se otorga anualmente a defensores de los derechos humanos ambientales de todo el mundo³⁵. Los premios también ayudan a consolidar el perfil y la legitimidad de los defensores, dar voz a sus preocupaciones en materia de seguridad y celebrar sus éxitos. No obstante, los premios no son una panacea y deben ir acompañados de fuertes medidas de protección de los defensores en situación de riesgo. Cuando sea pertinente, deben reconocer a los grupos de defensores y a las comunidades, en lugar de señalar a personas concretas.

³⁵ Véase www.goldmanprize.org/.

C. Impulso al apoyo regional e internacional

El papel de los distintos Estados

81. La cooperación bilateral entre Estados puede fomentar la capacidad de las instituciones dedicadas a proteger el medio ambiente y a los defensores de los derechos humanos ambientales. Por ejemplo, la Agencia de Protección Ambiental de Suecia, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, está trabajando con organismos similares de Colombia, Kenya, Mongolia y Mozambique para integrar un enfoque basado en los derechos humanos en las instituciones y los procesos ambientales.

82. Sin embargo, los acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados también pueden aumentar involuntariamente los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos ambientales. Cláusulas tales como las relativas a soluciones de controversias entre inversionistas y Estados pueden entorpecer los esfuerzos del Estado para celebrar consultas con los defensores. Del mismo modo, las cláusulas restrictivas de los contratos pueden limitar la información al alcance de los defensores y atentar contra su derecho a la participación.

83. Los Estados desempeñan un papel destacado en el seguimiento y la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales, gracias a sus misiones diplomáticas en el extranjero y a los coordinadores de derechos humanos capacitados para responder a la situación de los defensores expuestos a riesgo. Los Estados deben mantener la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales en la agenda de debates bilaterales e internacionales, entre otras cosas planteando casos concretos de defensores en situación de riesgo por medio de visitas de alto nivel, diálogos políticos, iniciativas diplomáticas y la “diplomacia discreta”, utilizando el proceso del examen periódico universal para formular recomendaciones a los Estados acerca de la protección de los defensores, apoyando las resoluciones firmes del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los defensores, y elaborando y aplicando directrices para la protección de los defensores.

Foros regionales e internacionales

84. Los foros regionales e internacionales ofrecen importantes mecanismos para seguir y responder a la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Oficina del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, que realiza el seguimiento de la situación de los defensores, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han prestado una gran ayuda a los defensores de los derechos humanos ambientales a través de decisiones judiciales y “medidas de precaución”, en las que se pide a los Estados que actúen cuando los defensores estén en grave riesgo. El Relator Especial está preocupado por la reducción presupuestaria que enfrenta la Comisión y sus efectos sobre la capacidad de la Comisión para continuar siguiendo de cerca a los defensores de la región, apoyándolos y protegiéndolos.

85. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) también ha proporcionado orientaciones a los Estados de la región, en particular con respecto a los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos ambientales que se oponen a los intereses comerciales y de desarrollo. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la Comisión también ha prestado asistencia a los defensores en situación de riesgo y ha apoyado la elaboración de directrices regionales relativas a los derechos de los defensores de derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales.

86. Los procesos de diálogo interregional entre las instituciones regionales son una vía importante para crear conciencia sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales. El Relator Especial insta a que se amplíen los procesos de diálogo, incluido el régimen regional incipiente en la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), en vista de los numerosos riesgos que corren los defensores de los derechos humanos ambientales en Asia.

Cooperación internacional para llevar a los responsables ante la justicia

87. No solo los daños ambientales presentan una dimensión transfronteriza; algunos de los responsables de abusos contra los defensores de los derechos humanos ambientales también tienen una dimensión internacional. Por ejemplo, las empresas transnacionales de un Estado pueden dirigir y controlar los daños infligidos a los defensores en otro Estado. Al tiempo que deben fortalecerse los mecanismos nacionales para lograr que se ponga fin a la impunidad en el plano nacional, la comunidad internacional también debe hacer frente a la dimensión transfronteriza de tales violaciones estableciendo normas y aumentando la coordinación y la asistencia judicial recíproca. Debe considerar la posibilidad de aplicar los marcos de derecho penal internacional existentes, incluidos los relacionados con la actividad delictiva transnacional, a los autores de violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos ambientales y las comunidades afectadas.

88. El Relator Especial acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por los Estados para regular las actividades extraterritoriales de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción. Entre ellas se incluyen la obligación de las empresas de informar sobre sus operaciones a nivel mundial y los regímenes jurídicos que prevén el enjuiciamiento de nacionales dondequiera que cometieran los delitos.

Instituciones financieras internacionales

89. Las instituciones financieras internacionales desempeñan un papel significativo en la prestación de apoyo financiero y técnico a agentes estatales y no estatales para el desarrollo económico y social en todo el mundo. Son agentes importantes para garantizar que los defensores de los derechos humanos ambientales puedan expresar sus inquietudes sin temor a represalias. Como mínimo, las instituciones financieras internacionales tienen la obligación de velar por que sus actividades no contribuyan a las violaciones de derechos humanos, incluidas las cometidas por los prestatarios, ni las intensifiquen. A este respecto, el Relator Especial se une al llamamiento que hicieron más de 150 organizaciones de la sociedad civil en marzo de 2016 para que las instituciones financieras internacionales aseguren la participación y rendición de cuentas genuina y efectiva en sus inversiones y garanticen un análisis sistemático del entorno propicio para las libertades fundamentales a nivel de países y de proyectos³⁶.

90. Las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial pueden desempeñar un papel activo a la hora de ejercer influencia en los agentes de los sectores público y privado para que respeten los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales, actúen con transparencia y responsabilidad en relación con sus acciones y procuren la consulta y participación significativas de las comunidades afectadas en sus actividades. El Relator Especial agradece la reflexión sobre la práctica del Banco Mundial formulada por su Panel de Inspección y aguarda con interés las próximas publicaciones sobre las enseñanzas extraídas en varias esferas de actividad del Banco Mundial, como la evaluación ambiental y los pueblos indígenas y los requisitos para la consulta, la participación y la divulgación de información. Aboga por la adopción de políticas y medidas concretas para prevenir y hacer frente a las represalias contra los defensores de los derechos humanos ambientales por cooperar con instituciones financieras internacionales.

91. Entre las buenas prácticas de las instituciones financieras internacionales se incluyen exigir a los prestatarios que informen a las personas afectadas por los proyectos de cómo se ha realizado el seguimiento de sus sugerencias en la elaboración y ejecución de proyectos; denunciar las represalias contra los defensores y hacer uso de su influencia para proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales en situación de riesgo; y crear mecanismos de supervisión independientes de las actividades y situaciones en las que exista un riesgo elevado de que se produzcan violaciones de los derechos humanos.

³⁶ Véase <http://rightsindevelopment.org/?news=declaracion-sobre-las-ifi-la-participacion-y-los-derechos-humanos&lang=es>.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

92. Los defensores de los derechos humanos ambientales son la base de nuestro futuro y del futuro de nuestro planeta. Desempeñan un papel esencial para garantizar que el desarrollo sea sostenible, inclusivo, no discriminatorio y beneficioso para todos, y no cause daños al medio ambiente. El Relator Especial insiste en que el empoderamiento y la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales es una parte esencial de la protección general del medio ambiente.

93. El respeto de los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos ambientales es fundamental para proteger el medio ambiente y los derechos ambientales, y se basa en las normas internacionales de derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos ambientales no pueden defender debidamente los derechos relacionados con el medio ambiente si no logran ejercer sus propios derechos de acceso a la información, libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, las garantías de no discriminación y la participación en la adopción de decisiones. Los Estados tienen la obligación de proteger esos derechos, así como el derecho a defender los derechos humanos y el derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Pese a la claridad del derecho internacional de los derechos humanos a este respecto, el aumento de la violencia, incluidos asesinatos, contra defensores de los derechos humanos ambientales en todo el mundo indica una situación de crisis mundial.

94. La comunidad internacional y los Estados deben asumir urgentemente su responsabilidad de empoderar y proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales. Los acuerdos internacionales aprobados recientemente, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el cambio climático, han suscitado grandes expectativas entre los defensores de los derechos humanos ambientales de todo el mundo. Ese objetivo de gran alcance está condenado al fracaso si las personas y los grupos que ocupan la primera línea de defensa del desarrollo sostenible no están protegidos a nivel nacional, regional e internacional.

95. El presente informe, incluidas las recomendaciones que figuran a continuación, tiene por objeto orientar a todos los actores pertinentes en sus futuros esfuerzos para poner en práctica sus compromisos. Debemos recordar que el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos ambientales no solo es fundamental para proteger nuestro medio ambiente y los derechos humanos que de él dependen, sino también una salvaguardia para garantizar que nuestro desarrollo futuro sea menos proclive a los conflictos y más inclusivo, sin dejar a nadie atrás.

B. Recomendaciones

96. Para invertir la tendencia al deterioro de la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales, el Relator Especial desea presentar una serie de recomendaciones a la atención de los diversas partes interesadas. Insta a todos los interesados a que adopten públicamente y con urgencia un enfoque de tolerancia cero respecto a los asesinatos y actos de violencia cometidos contra los defensores de los derechos humanos ambientales, y a que pongan en marcha de inmediato políticas y mecanismos para empoderarlos y protegerlos. Además, hace un llamamiento a todos los agentes para que documenten de manera más sistemática la información sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales expuestos a riesgo, especialmente en los países que son motivo de preocupación, con miras a promover medidas más viables y eficaces para su protección.

97. La comunidad internacional debe:

a) Velar por que un enfoque basado en los derechos humanos oriente la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, garantizando la participación significativa de los defensores de los derechos humanos ambientales y las comunidades afectadas, así como empoderando y protegiendo a los defensores a nivel internacional, regional y nacional;

b) Examinar en profundidad y condenar públicamente las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales y aumentar la visibilidad de su legítimo papel en la defensa de los derechos ambientales y sobre la tierra;

c) Lograr que todo acuerdo comercial bilateral y multilateral futuro en que participen países donde los defensores de los derechos humanos ambientales están amenazados incluya medidas para prevenir y hacer frente a las violaciones cometidas contra los defensores, y mecanismos para investigarlas y remediarlas;

d) Procurar que toda la ayuda y la asistencia para el desarrollo se guíe por los derechos humanos y la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, aplicándolos a la programación en todos los sectores y todas las etapas;

e) Formular un tratado internacional para prevenir y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales y nacionales, teniendo en cuenta también el mayor riesgo que plantean las actividades empresariales para los defensores de los derechos humanos ambientales.

98. La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos deben supervisar las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos ambientales.

99. Las organizaciones intergubernamentales regionales deben:

- a) Instar a las partes negociadoras en América Latina y el Caribe a que aceleren la conclusión de las negociaciones acerca de la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
- b) Alentar a más Estados a adherirse a la Convención de Aarhus, a falta de otros acuerdos multilaterales y regionales en este momento;
- c) Prestar apoyo político y financiero a los mecanismos regionales de derechos humanos con miras a reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales en las regiones;
- d) Formular políticas y medidas para prevenir y hacer frente a las represalias contra los defensores de los derechos humanos ambientales por cooperar con mecanismos regionales.

100. La CEPA y la CESPAP deben elaborar instrumentos similares jurídicamente vinculantes sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en los asuntos ambientales, incluidas medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales.

101. La Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos y la CADHP deben crear un mecanismo para brindar protección a los defensores en caso de emergencia.

102. Los Estados deben:

- a) Reafirmar y reconocer el papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos ambientales y respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos;
- b) Ratificar el Convenio Núm. 169 de la OIT y garantizar el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas y a participar en las decisiones en todas las fases del ciclo de vida de un proyecto;
- c) Garantizar un enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos en todos los reglamentos jurídicos y de política pertinentes, incluidos los acuerdos o contratos multilaterales y bilaterales, y crear mecanismos de diligencia debida en relación con la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales y el medio ambiente;
- d) Asegurar un enfoque preventivo para la seguridad de los defensores de los derechos humanos ambientales, garantizando su participación significativa en la adopción de decisiones y en la elaboración de leyes, políticas, contratos y evaluaciones por parte de los Estados y las empresas;
- e) Formular planes de acción nacionales sobre actividades empresariales y derechos humanos y velar por que estos, así como las evaluaciones del impacto ambiental, se desarrollen con total transparencia y la participación significativa de los afectados, antes de conceder permisos o hacer concesiones para la ejecución de cualquier proyecto empresarial o de desarrollo;

f) **Garantizar la aplicación efectiva de cualesquiera medidas urgentes o de precaución adoptadas por los mecanismos regionales de derechos humanos en pro de los defensores de los derechos humanos ambientales;**

g) **Crear mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos ambientales, teniendo en cuenta las dimensiones intersectoriales de las violaciones cometidas contra las mujeres defensoras, los pueblos indígenas y las comunidades rurales y marginadas;**

h) **Garantizar investigaciones independientes y diligentes sobre las presuntas amenazas y violencia contra los defensores de los derechos humanos ambientales, y hacer comparecer ante la justicia a los autores directos y los que participaron en la comisión de los delitos;**

i) **Colaborar con los inversores y las empresas para que asuman sus responsabilidades en materia de derechos humanos y sancionar a las empresas vinculadas con las violaciones contra los defensores, tanto en el país como en el extranjero.**

103. Las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas deben:

a) **Colmar las lagunas jurídicas que aumentan los riesgos para los defensores de los derechos humanos ambientales, como la debilidad de las normas ambientales y de las leyes relativas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sus derechos sobre la tierra y los títulos de propiedad consuetudinarios sobre los territorios y los recursos;**

b) **Formular y ejecutar estrategias y planes de acción para reforzar la participación y protección de los defensores e impedir que se cometan violaciones contra ellos, en particular en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la iniciativa “Los Derechos Humanos Primero”;**

c) **Hacer un seguimiento de los casos de presuntas represalias contra los defensores de los derechos humanos ambientales por colaborar con instituciones financieras internacionales, organismos de las Naciones Unidas y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, documentar dichos casos y responder a ellos.**

104. Las instituciones financieras internacionales deben:

a) **Respetar y proteger los derechos humanos de los defensores y cumplir sus obligaciones en todas las actividades a fin de garantizar un entorno propicio para los defensores;**

b) **Integrar un enfoque basado en los derechos humanos en sus políticas relativas a la asignación y gestión de fondos; ajustar sus fondos a este enfoque, en consulta con las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos ambientales y con su constante apoyo en la aplicación de salvaguardias de los derechos humanos.**

105. Las empresas deben:

a) **Adoptar y aplicar las normas internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos;**

b) **Cumplir las obligaciones jurídicas y éticas, incluida la estricta diligencia debida en materia de derechos humanos, y realizar evaluaciones del impacto en los derechos humanos para cada proyecto, garantizando la plena participación de las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos ambientales y las consultas con ellos;**

c) **Abstenerse de cometer agresiones físicas o perpetrar ataques verbales o jurídicos contra los defensores de los derechos humanos ambientales y celebrar consultas significativas con ellos en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos, y en los procesos de diligencia debida y evaluación del impacto en los derechos humanos;**

d) **Divulgar información relacionada con los proyectos de desarrollo a gran escala previstos y en curso, de manera oportuna y accesible, a las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos ambientales;**

e) **Establecer los mecanismos sobre agravios necesarios para evitar, mitigar y combatir cualquier impacto directo e indirecto de las violaciones de los derechos humanos;**

f) **Velar por que las empresas de seguridad privadas y otros subcontratistas respeten los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales y las comunidades afectadas y establezcan mecanismos de rendición de cuentas sobre agravios.**
